

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.632, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (E)**, de conformidad con la Resolución de Encargo No. 633 del 11 de abril de 2025, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023, modificada por el artículo primero de la Resolución No. 605 del 9 de abril de 2024, de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y de otra parte el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV 68**, identificado con NIT 901.360.221-3, integrado por **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 860.024.586-8, con una participación del 65%, **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT 860.025.054-6, con una participación del 25% y **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT 860.513.857-7, con una participación del 10%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida 82 No. 10 - 50 Piso 9, con teléfono 3760030 y dirección de correo electrónico mfvidal@pavcol.com, representado por **MARÍA FERNANDA VIDAL ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.963.701**, en calidad de apoderada especial, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse ella, ni los miembros del Consorcio que representa, en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acordamos suscribir la presente Modificación No. 26 al Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el DOCUMENTO CONPES 3900 del 2017, establece en su numeral 3.1.2. para Troncales alimentadoras y complementarias que *"En consideración de la demanda proyectada para los diferentes corredores troncales planteados a futuro, el distrito priorizó para el corto plazo la implementación de las troncales de la Avenida 68, la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali, en razón a su alta demanda y a que, en conjunto con la Carrera 7 y la PLMB, generan importantes mejoras de los niveles de servicio del sistema", además describe "Por su parte Transmilenio S.A. con base a la actual operación del sistema definió los parámetros técnicos operacionales de las troncales priorizadas en toda su extensión, a partir de la modelación de la demanda del sistema en el modelo de transporte con que cuenta la entidad"*.



**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

2. Que mediante el documento CONPES 3945 del 2018 se establece la declaración de importancia estratégica del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1 DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO DE BOGOTÁ PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD DE SUS HABITANTES. BOGOTÁ” del cual hacen parte las troncales alimentadoras de la Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali. El numeral 4.2. Plan de acción, del precitado documento respecto de las citadas troncales, señala:

“Considerando la problemática descrita en el diagnóstico, a continuación, se presenta el componente correspondiente a las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 que hacen parte del proyecto de la PMLB - tramo 1, con las cuales se busca mejorar las condiciones de movilidad en el Distrito Capital. Las troncales alimentadoras Av. Cali y Av. 68 se declaran de importancia estratégica en el presente documento, dando cumplimiento a la continuidad al apoyo del Gobierno nacional a la destinación de recursos para la implementación de la estrategia de movilidad definida en el Documento CONPES 3882, actualizada y ratificada en el Documento CONPES 3899.”

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio — Transmilenio S.A., se celebró el Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, el día 26 de junio de 2019, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB”, en el cual se establecen obligaciones para cada Parte, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales.
4. Que en la cláusula SEGUNDA del convenio citado, se establece: “**CLÁUSULA SEGUNDA.- ESQUEMA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Las partes acuerdan definir un esquema de cooperación interinstitucional para la ejecución de los recursos destinados a la construcción de las troncales el cual tendrá las siguientes características y condiciones (...)”.
5. Que mediante la Resolución No. **010994** del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la apertura de la licitación Pública No. IDU-LP-SGI-031-2019 con el fin de seleccionar un Contratista que se encargue de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública la “**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4**”.
6. Que la licitación se rigió de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas sobre la materia
7. Que como resultado del proceso de selección No. **IDU-LP-SGI-031-2019**, el 8 de mayo de 2020 el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y el **CONSORCIO**

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

INFRAESTRUCTURA AV. 68 suscribieron el Contrato de obra No. **IDU-348-2020** cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4**”.

8. Que conforme con la Cláusula 4, del Contrato de Obra **IDU-348-2020**, denominada “Plazo Estimado” se pactó un Plazo Total Estimado de **CIENTO DIECISÉIS (116) MESES**, contados a partir de la fecha de iniciación, dividido en las siguientes tres Etapas:

ETAPA	DURACIÓN DE ETAPA	PLAZO TOTAL
PRECONSTRUCCIÓN	8 meses	116 meses
CONSTRUCCIÓN	48 meses	
MANTENIMIENTO	60 meses	

9. Que conforme con la Cláusula 11 del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, denominada “Valor Estimado y Valor Efectivo del Contrato”, se pactó el valor estimado por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$247.625.771.607,00) M/CTE**, equivalentes a 282.027,203 SMLMV para el año 2020.
10. Que las Partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020** a partir del 12 de junio de 2020, de conformidad con el Acta No. 1 de inicio de contrato de obra.
11. Que en el marco del Contrato de Obra **IDU-348-2020**, a la fecha, se han suscrito los siguientes documentos de modificación contractual:

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Modificación No. 1	- Modificación del inciso 3º del Numeral 8.1 Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato. - Modificación de la Cláusula 13 Apropriaciones Presupuestales. - Aclaración del Anexo 1 Tabla de Hitos del Apéndice G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.	12-dic-2020
Modificación No. 2	- Modificación del Anexo 1 – Anexo Técnico de los Contratos numeral 7 literal f. - Modificación de la Cláusula 5 Alcance y desarrollo del contrato, Numeral 5.1.4 Obligaciones contenidas en los Apéndices, 5.1.8 Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos, Numeral 5.1.7 Elaboración, entrega a la Interventoría y aprobación del Plan de manejo de Tránsito, Señalización y Desvío. - Modificación de la Cláusula 5.1.5 Anticipo y 8.1 del contrato. - Modificar la cláusula 16 denominada “Obras de adecuación de desvíos”. - Modificar el numeral 6.3.3 denominada “Rutas de desvío de Tránsito”.	11-feb-2021
Modificación No. 3	- Incorporación Apéndice Bioseguridad Versión 2. - Modificación de la Cláusula 12 del Contrato, denominada “Fondo de Compensaciones.	14-may-2021



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	- Inclusión del numeral 14.11.8 a la Cláusula 14.11 denominada "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones". - Modificación de la Sección 14.4 "Retención en Garantía" del Contrato. - Modificación de la Sección 14.10.1 "Hallazgos Arqueológicos" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.1 "Mayores Cantidades de Obras para Redes" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.2 "Mayores Cantidades de Obras Para Adecuación de Desvíos" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.3 "Mayores Cantidades de Obras Para Obras Especiales" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.4 "Ítems de Obra no previstos" del Contrato. - Inclusión de un párrafo en la Cláusula 6 "Obligaciones Principales del Contratista", Cláusula 14.1 "Remuneración para Obras de Construcción", Cláusula 21 "Hitos y Cronograma de Obras", en el numeral 1.10 del Apéndice G y 1.3 segundo inciso del Apéndice F. - Modificación de los porcentajes de los hitos de pago establecidos en la cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción. - Inclusión de la tabla adjunta a la presente modificación como Anexo 1 de la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G – LINEAMIENTOS DE LA PROGRAMACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, del Contrato de Conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.	
Modificación No. 4	- Modificar la Sección 5.1.8 denominada "Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos". - Modificar la Sección 6.3.3. "Rutas de Desvío de Tránsito" del Apéndice A. - Modificar el párrafo incluido a través del Modificadorio 2 en las Cláusulas 6 "Obligaciones Principales del Contratista", Cláusula 14.1 "Remuneración para Obras de Construcción", Cláusula 21 "Hitos y Cronograma de Obras", en la Sección 1.10 del Apéndice G y la Sección 1.3 segundo inciso del Apéndice F. - Incluir veintitrés (23) ítems no previstos (NP 1- NP 23) de acuerdo con la cláusula 14 del Contrato 348-2020.	20-ago-2021
Modificación No. 5	- Modificación de la Sección 14.2. "Remuneración de las Obras para Redes". - Modificación de la Sección 14.3. "Remuneración de las obras de adecuación de desvíos" del Contrato. - Modificación de la Sección 5.1.8. "Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del diagnóstico de las obras de adecuación de desvíos" del Contrato. - Modificación de la Cláusula 16 "Obras de adecuación de desvío" del Contrato. - Modificación de la Sección 6.3.3. "Rutas de Desvío del Tránsito" del Apéndice A del Contrato. Modificar la Sección 6.2. "Especificaciones de los elementos a implementar" del Apéndice de Bioseguridad COVID 19 versión 2. - Incorporación Apéndice Bioseguridad COVID 19 Versión 3. - Intervenciones por reacción y adecuaciones temporales en el corredor de la Avenida carrera 68 de acuerdo al Comité Contractual del 26 de octubre de 2021. - Inclusión de cuarenta (40) ítems No Previstos NP 24 al 64 (Exceptuando el NP 39).	28-dic-2021
Modificación No. 6	Inclusión de veintiocho (28) ítems de obra no previstos (NP065 al NP92).	11-mar-2022
Modificación No. 7	- Modificar la Cláusula 14.11.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, así como realizar la Inclusión de una fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas (NP's). - Inclusión de tres (3) NP'S - NP 39, P93 y NP 94.	18-ago-2022
Modificación No. 8	- Aclaración de la forma de pago de las gestiones señaladas en las Cláusulas 14.5.2, 14.6.2 y 14.7.2 - Modificar la plantilla mínima del contrato - Eliminación del Apéndice de Bioseguridad	24-ago-2022
Modificación No. 9	- Inclusión del Cincuenta y Cuatro (54) Precios No Previsto del NP 95 al 148	11-nov-2022
Modificación No. 10	- Modificación de la Cláusula 13 Apropriaciones Presupuestales.	24-dic-2022



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Modificación No. 11	- Aclaración al modificatorio 9 específicamente la descripción de los NP 125 y 141 - Modificación Cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción del Contrato - Deprimido Peatonal CL 13 - Inclusión de veintidós (22) ítems no previstos del 129 al 170	10-mar-2023
Modificación No. 12	- Inclusión de sesenta y dos (62) ítems no previstos: del 171 al 224 y del 226 al 233	11-abr-2023
Modificación No. 13	- Subdivisión de Hitos, Paso deprimido Calle 13	10-jun-2023
Modificación No. 14	- Inclusión de diecinueve (19) ítems no previstos de 234 al 252	30-ago-2023
Modificación No. 15	- Inclusión de ocho (8) ítems no previstos de 253 al 260	08-sep-2023
Modificación No. 16	- Inclusión de cinco (5) ítems no previstos de 261 al 265 - Aclaración al modificatorio 14 específicamente la descripción del NP 251	15-nov-2023
Modificación No. 17	- Cláusula 4 – plazo estimado del contrato. Prórroga por el término de ocho (8) meses del plazo inicial del contrato. - Numeral 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el sentido de adicionar el valor resultante en virtud del pago por componentes (AMBIENTAL & SST; DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA; Y PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS) por un valor de: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.199.568.424). - Cláusula 12 del contrato: fondo de compensaciones. - Numeral 14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO. - Modificar la Plantilla Mínima de Personal para el periodo de la prórroga.	14-feb-2024
Modificación No. 18	- Incorporación de veinte (20) ítems no previstos, del 266 al 285.	29-feb-2024
Modificación No. 19	- Incorporación de diez (10) ítems no previstos, del 286 al 295. - Modificación cláusula 11.1 valor estimado del contrato, componente valor para reembolso de compensaciones y ensayos de laboratorio. - Modificación cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción del Contrato (Subdivisión hitos: deprimido peatonal calle 13, Box Culvert Canal San Francisco – calle 22a, Puente peatonal P7, Puente peatonal P8, Taquillas y cicloestaciones).	24-abr-2024
Modificación No. 20	- Incorporación de nueve (9) ítems No Previstos, del 296 al 304	16-ago-2024
Modificación No. 21	- Modificar la Cláusula 12 – FONDO DE COMPENSACIONES, en el sentido de incluir el siguiente romanillo: ix) Requerimientos operacionales adicionales del sistema, solicitados por Transmilenio S.A., para la infraestructura asociada a las estaciones, taquillas y cicloestaciones, durante la ejecución del contrato) - Modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, en el sentido de trasladar la suma de TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.916.460.328,00) del Fondo de Compensaciones, al componente denominado "VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)". - Modificar el numeral 14.1. REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, en el sentido de segmentar el pago de los subhitos que los conforman. - Modificar el numeral 4.2.4 del Apéndice A: Arquitectura. - Incorporación de catorce (14) ítems no previstos, del 305 al 318.	26-sept-2024
Modificación No. 22	- Modificar la tabla de la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato" en el sentido de trasladar ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$ 11.971.002.722,00) al "VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES", y descontar el mismo del componente "VALOR PARA REMUNERACION DE LAS OBRAS PARA REDES" - Incorporación de cinco (05) ítems no previstos, del 321 al 325.	07-nov-2024

firmado

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Modificación No. 23, Adición No. 1 e Incorporación No. 1	- Modificar el Numeral 4.2.2.1.4 Regiotram de Occidente del Apéndice A. Especificaciones Particulares de Construcción con la incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Modificar la Cláusula 12 "Fondo de Compensaciones" del Contrato, incluyendo el romanillo "x", relacionado con la incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Modificar la Cláusula 14.11 Pagos asociados al fondo de compensaciones incluyendo el romanillo "14.11.8", relacionado con el pago por los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Incorporación de recursos al Contrato de Obra, equivalentes al valor de obras a cargo de la EAAB. Modificar la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato", en el sentido de incorporar SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.889.400.088,00), al componente denominado "Fondo de compensaciones" - Incorporación de cuatro (04) ítems no previstos: NP319, NP 320, NP326 y NP327.	10-dic.-2024
Modificación No. 24	- Modificación de la Cláusula 13. Apropiaciones Presupuestales.	24-dic-2024
Modificación No. 25	- Modificar la cláusula 14.4. retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras de adecuación de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales. - Incorporación de dos (02) ítems no previstos: NP328 y NP331.	28-feb-2025

12. Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020** no se han suscrito actas de suspensión, ampliación de suspensión y/o reinicio.
13. Que entre las partes se suscribió el Acta No. 11 de cambio de Etapa e inicio de la etapa de construcción, determinando el inicio de la etapa de construcción a partir del 12 de febrero de 2021.
14. Que una vez revisado el plazo del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, es preciso establecer actualmente se encuentra en la Etapa de Construcción, la cual termina el día 11 de octubre de 2025. Por su parte, la fecha de terminación del plazo total del contrato es el 25 de octubre de 2030.
15. Que actualmente la Entidad no adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra de CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68, en virtud del contrato de obra No. **IDU-348-2020**.
16. Que el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**, en calidad de contratista de obra, solicitó a CONSORCIO INTERTRONCAL 68, en calidad de contratista de interventoría, su concepto y aval respecto de la modificación al Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, en los siguientes aspectos:

- a) Cambio en las especificaciones relacionadas con las redes secas y cargas del sistema de recaudo de las taquillas de las estaciones calle 13, calle 19 y av.

feviamag.

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Esperanza, mediante el comunicado No. E-IDU-0348-0131-25 con radicado IDU No. 202552600234402 del 14 de febrero de 2025

- b) Modificación para la constitución de garantías que terceros le exijan al IDU para el desarrollo y ejecución de obras necesarias para el cumplimiento del objeto y alcance del Contrato de Obra IDU-348-2020, mediante el comunicado No. E-IDU-0348-0267-25 con radicado IDU No. 202552600469762 del 01 de abril de 2025
- c) Incorporación de diecisiete (17) ítems no previstos: NP330, NP332 al NP346 y NP348, mediante comunicado No. E-IDU-0348-0098-25 del 6 de febrero de 2025.

En las referidas comunicaciones el contratista expuso los antecedentes y fundamentos que a su juicio justifican las modificaciones requeridas. Las comunicaciones en referencia hacen parte integral del presente documento.

17. Que **CONSORCIO INTERTRONCAL 68**, en calidad de contratista de interventoría, presentó al IDU su análisis y concepto favorable respecto de las solicitudes elevadas por el contratista de obra, de conformidad con las siguientes comunicaciones:

- a) Comunicación **C.1443/CE7478/25/5.3** con radicado IDU No. **202552600410012** del 18 de marzo de 2025, conceptuó sobre la modificación en las especificaciones relacionadas con las redes secas y cargas del sistema de recaudo de las taquillas de las estaciones calle 13, calle 19 y av. Esperanza, junto con la respectiva remuneración al Contratista del delta por el incremento del valor en estas taquillas, concluyendo, *“(…)A juicio de esta Interventoría el requerimiento proferido por TM (según consta en la carta 2024-EE-32223 del 18 de noviembre del 2024) en la que incluye el listado de equipos y cargas eléctricas necesarias para la operación de recaudo, dio lugar a modificar las dimensiones de 4 taquillas Tipo 1 para dar cumplimiento a la norma Retie, y las cuales deberán cambiarse a Tipo 2. Por tal motivo, se encuentra justificado técnicamente el cambio solicitado por el Contratista.*

En cuanto a la justificación financiera, esta Interventoría considera que la modificación contractual requiere razonablemente remunerar al Contratista un valor equivalente a \$ 50,239,578, (valor en pesos corrientes incluido IVA), debido a que el cambio obedece a un hecho sobreviniente derivado de un requerimiento de TM, por lo tanto, el mayor valor de las Obras de Construcción podrá ser cubierto por los recursos disponibles en el Fondo de Compensaciones y no se requiere una adición de recursos al valor actual del Contrato.

Conviene aclarar que, el mayor valor de las Obras de Construcción puede ser cubierto por los recursos disponibles en el Fondo de Compensaciones, tal y

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

como quedó acordado entre las Partes mediante la Cláusula Tercera del Modificadorio 21, siempre que, i) el mayor valor de las obras obedezca a requerimientos operacionales adicionales del sistema solicitados por Transmilenio S.A., para la infraestructura asociada a Estaciones, Taquillas y Cicloestaciones, y ii) se verifique previamente la suficiencia de recursos en el Fondo de Compensaciones para cubrir el mayor valor de las Obras de Construcción. Por lo tanto, esta Interventoría considera procedente mantener la forma de pago del Hito Taquillas a precio global, dado que las Partes así lo acordaron en el Contrato, siendo válida únicamente la subdivisión del Hito indicada en la Cláusula Cuarta del Modificadorio 19.

(...)"

- b) Comunicación **C.1443/CE7603/25/5.3** con radicado IDU No. **202552600485342** del 03 de abril de 2025, conceptuó sobre la modificación para la constitución de garantías que terceros le exijan al IDU para el desarrollo y ejecución de obras necesarias para el cumplimiento del objeto y alcance del Contrato de Obra IDU-348-2020 avalando la solicitud del contratista de obra, indicando:

"(...)

- iii. Esta Interventoría no se opone a la suscripción de la modificación contractual propuesta por el Contratista, siempre que previo a ello se cuente con el respectivo estudio de oportunidad y conveniencia suficientemente serio y completo, que garantice el principio de planeación, máxime si la Entidad (mediante oficio STES 202434601247251 del 26.sep.2024), **con el ánimo de reducir la afectación al Plan Detallado de Trabajo y permitir el ajuste de las obras a la normal operación del sistema TM y de los vehículos mixtos**, tomó la decisión de regularizar el paso férreo, entendida esta decisión como tomar todas las acciones necesarias para que convivan y coexistan simultáneamente ambos modos de transporte, i.e. el férreo y el vial de transporte masivo, de tal manera que se eviten atrasos en la ejecución de las obras a cargo del Contratista, dentro de las cuales se encuentra el traslado de las redes húmedas y secas. En este caso, a juicio de la Interventoría, la decisión tomada por el IDU, corresponde a un hecho sobreviniente, que no fue previsto en el Contrato y que desborda todo principio de planeación considerado que el Proyecto Regiotram excedió ampliamente los plazos contemplados para la salida de servicio del tramo aferente al cruce con la Av68, situación que se sale de toda condición previsible que hubiese podido anticipar la Entidad y que afecta la normal ejecución de del Contrato.*

Peruiana

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

- iv. *El trámite ante la ANI para la obtención del permiso de intervención temporal del corredor férreo para proceder con el traslado de las redes secas y húmedas, requiere la constitución y presentación de pólizas las cuales serán obtenidas por el Contratista y su valor no se encuentra previsto en el valor del Contrato. Por lo tanto, es procedente incluir en el Contrato la regulación de como remunerar dicho valor junto con su respectiva fuente de financiación.*
- v. *Con todo, se recomienda al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) analice con detenimiento la pertinencia de imputar un rubro adicional al Fondo de Compensaciones, pues si bien la modificación propuesta por el contratista es legal, debe considerarse la conveniencia de cubrir el valor de las pólizas bajo estudio, al que a todas luces tiene derecho el contratista, con cargo al mentado fondo.*

(...)"

- c) Comunicación **C.1443/CE7387/25/5.4** con radicado IDU No. **202552600247222** del 17 de febrero de 2025, conceptuó sobre la modificación para la incorporación de diecisiete (17) ítems no previstos: NP330, NP332 al NP346 y NP348 avalando la solicitud del contratista de obra.

Las comunicaciones en referencia hacen parte integral del presente documento.

18. Que mediante memorando con radicado STESST No. 202534600114623 del 9 de abril de 2025, el Subdirector General de Infraestructura, en calidad de ordenador del gasto, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente adelantar la Modificación No. 26 al Contrato de Obra No. IDU-348-2020, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones (DTC), con el acompañamiento de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (STESST), en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-602-2020, el cual realiza seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra No. IDU-348-2020. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento, en los siguientes términos:

"(...)

IV. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA.

1. Cambio en las especificaciones relacionadas con las redes secas y cargas del sistema de recaudo de las taquillas de las estaciones calle 13, calle 19 y av. Esperanza.

A través del oficio No. 202434600323221 del febrero 23 de 2024 el IDU informó a la Interventoría lo relacionado con el área para generador eléctrico (suplencia) y el ajuste a los cuartos de recargas de tarjetas taquilla Tipo 2 Troncal Av. Carrera 68 y con el Sistema de

Fauzad

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

extracción de gases o fachada en celosía metálica, para el cuarto eléctrico donde se dispone la planta de suplencia, con las observaciones y recomendaciones de Transmilenio incluidas en las comunicaciones TMSA 2023-EE-11138 de 5/05/2023, TMSA 2023-EE-16634 de 04/07/2023 y TMSA 2023-EE-26523 con radicado IDU 2023 202352601813172 de 06/10/2023, respecto a los contratos de la Troncal Carrera 68, en las que se indicó:

“(...)

2.4.1 Área para generador eléctrico (suplencia) y Ajuste a los cuartos de recargas de tarjetas taquilla Tipo 2 Troncal Av. Carrera 68.

“(...) Área para generador eléctrico (suplencia)

Es de tener en cuenta que, por corresponder a taquillas externas, se requiere destinar un espacio o cuarto de las áreas en las taquillas tipo 1 y tipo 2, para la instalación temporal de un generador eléctrico o planta de suplencia, este cuarto debe contar con un sistema de extracción de gases, que cumpla con las normas técnicas vigentes y las recomendaciones de buenas prácticas de las autoridades ambientales. (Subrayado fuera del texto original)

Redes.

- Es preciso recordar que todas las taquillas deberán garantizar la interconexión entre ellas, la estación y cicloparqueadero, así como con el cuarto donde se dispondrá la planta de suplencia. La condición mencionada, permitirá la continuidad en la prestación del servicio de recaudo y operación de las zonas de validación aun en caso de ausencia del fluido eléctrico*

Conforme a las conclusiones de las mesas de trabajo que se llevaron a cabo entre Transmilenio y el IDU, en noviembre de 2023, y las conclusiones respecto de las mismas, que emitió Transmilenio en la comunicación TMSA 2023-EE-34101, y radicado IDU 202352602296952 de 21/12/2023, frente a la necesidad de contar con un sistema de suplencia de energía señaló, entre otros, lo siguiente:

“(...) De otra parte, nos referiremos al componente de redes secas, en especial al sistema de suplencia, y redundancia entre taquillas externas, vagones y biciparqueaderos, sobre este particular, es importante resaltar que el equipo de respaldo (suplencia o planta generadora) se encuentra a cargo del concesionario de recaudo del Sistema, sin embargo, desde la construcción de la infraestructura se debe garantizar que el equipo en mención pueda cumplir con la función de suplir el fluido eléctrico de la red principal (servicio público de energía) cuando se tenga ausencia de este por cortes, dicho de otra manera, la planta generadora que provee el concesionario de recaudo debe estar interconectada entre el vagón, las taquillas y el biciparqueadero. En caso de no ser así, no es factible que se pueda mantener la operación en caso de pérdida de fluido eléctrico.” (Subrayado fuera del texto original).

Frente a lo anterior, es preciso mencionar que en desarrollo del avance de las taquillas de la troncal Av. Ciudad de Cali, Transmilenio observó esta misma necesidad, y para



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

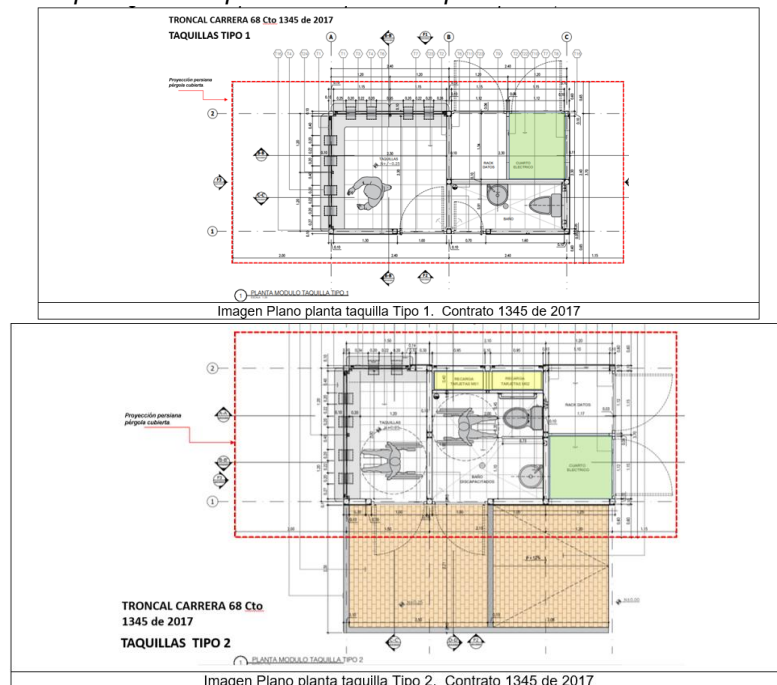
MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

resolver tal condición propuso el cambio de la destinación de los cuartos de recarga de tarjetas de las taquillas tipo 1, con el fin de trasladar los tableros eléctricos a uno de estos cuartos y de esta manera el cuarto eléctrico quedo destinado para la instalación de la planta eléctrica o el generador eléctrico y en él se deben prever las conexiones necesarias para el sistema de suplencia y de redundancia y también del sistema de extracción de gases.

(...)

Vale la pena mencionar que las taquillas tipo 1 y 2 de la troncal Av. Ciudad de Cali, tienen diferencias importantes en el área de ocupación cada una, es así que el área de la taquilla tipo 2 es casi el doble de la taquilla tipo 1, puesto que el área de los cuartos de planta eléctrica y de baterías, son aproximadamente la mitad del área de la taquilla tipo 2, no se tienen en la taquilla tipo 1.

Las plantas de las taquillas tipo 1 y 2 de la Troncal Av. Carrera 68, tienen dimensiones y área similares a las de las taquillas tipo 1 de la troncal Avenida Ciudad de Cali, según lo revisado en los diseños elaborados con el contrato 1345 de 2017 y por ende los cuartos eléctricos (zonas en verde), tienen también área similar, no obstante la taquilla tipo 2 tiene los dos cuartos de recarga de tarjetas laterales, como se puede apreciar en las siguientes imágenes de los planos de la planta de estas taquillas:



Conforme a lo anterior, es viable aplicar para la taquilla tipo 2 de la Troncal Av. Carrera 68, el mismo criterio definido por Transmilenio, para la taquilla tipo 1 de la troncal Av. C. Cali, con el fin de destinar este cuarto para la conexión del generador eléctrico o planta

feutemag.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

eléctrica, es decir dejando un cuarto de recarga de tarjetas para la ubicación de los tableros eléctricos y el otro cuarto de recarga de tarjetas puede quedar como otro cuarto de recarga de tarjetas integrarlo al baño, quedando así:



Es preciso tener en cuenta que para el caso de la taquilla tipo 1, no se tiene otra opción para disponer la planta o generador eléctrico para que quede independiente de los tableros eléctricos, por tal razón se debe revisar las observaciones y el planteamiento de los esquemas de suplencia e interconexión que se desarrollan más adelante, para verificar la viabilidad de prever la instalación de la planta eléctrica en la taquilla tipo 1, o revisar la funcionalidad que se tendría en caso que solo quede habilitada la taquilla tipo 2, para instalar esta planta eléctrica. (...)

2.4.2 Sistema de extracción de gases o fachada en celosía metálica, para el cuarto eléctrico donde se dispone la planta de suplencia.

Para el cuarto eléctrico de las taquillas, en el que se tenga previsto instalar el generador o planta eléctrica, se debe prever la instalación del sistema de extracción de gases, a fin que este espacio pueda cumplir con las normas técnicas vigentes de las autoridades ambientales, para poner a funcionar una planta o generador eléctrico móvil, que será suministrado e instalado por parte del concesionario de recaudo del Sistema, al momento en que se presenten fallos del servicio de energía.

De la misma manera en las mesas de trabajo conjuntas entre TMSA e IDU a finales del año pasado se aclaró lo siguiente:

“(...) que en caso de emplear fachadas en celosía metálica de piso a techo similar a la que se utilizó en el nuevo acabado de las fachadas de las estaciones, no se necesitaría instalar el sistema de extracción referido en las especificaciones que compartió TMSA, siempre y cuando sea usado exclusivamente para la planta eléctrica, es decir que el cuarto se encuentre sin tableros eléctricos y/o armario de rack de datos; acorde a esta conclusión se podría evitar el sistema de extracción de gases”.

Perdomo

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**



Ilustración 2: Cuarto de Generador Taquilla Tipo 2 Troncal Av. Ciudad de Cali

Para ello se deben tener en cuenta las especificaciones que se remitieron por parte de Transmilenio mediante comunicación TMSA 2023-EE-16634 de julio 4 de 2023 y a su vez remitida a los contratistas de la Troncal 68 en la comunicación que se les remitió desde el IDU con radicado 202334601719431 del 25 de septiembre de 2023.

Por otra parte, con el fin de unificar criterios para las Troncales Av. Ciudad de Cali y Av. Carrera 68, TRANSMILENIO S.A. indica que la planta eléctrica que se instalará debe ser de 7 KVA, tanto para las taquillas tipo T1 y T2 y también que el concesionario de recaudo del sistema no requiere que los Racks de datos se instalen al interior de un armario, por lo tanto se solicita, a interventoría y contratista se revise como se prevé en los contratos en ejecución, la instalación de estos racks y se informe a este Instituto con el fin de hacerlo propio con TMSA.

En caso que se considere necesario dejar habilitado alguno de los cuartos de recarga automática o incluso para el cuarto de tableros eléctricos para las taquillas tipo 2 de la Troncal Carrera 68, TMSA solicita que se tenga previsto un sistema seguro de cierre y apertura de estos espacios, a fin de mantener su control bien sea ante situaciones de asonada o de orden público, o por el no uso de estos cuartos por parte del concesionario de recaudo del Sistema.

*Al respecto el IDU precisa que esta solicitud debe ser atendida, dado que la especificación que está definida en los planos del diseño para los cuartos de recarga de tiquetes de los dos tipos de estaciones, define la siguiente: **“Nicho máquina de recarga de dimensiones serán sujetas a especificaciones de Transmilenio”**, por tal razón el sistema de cierre de estos cuartos, debe tener una puerta o reja, cuyo sistema debe ser aprobado por Transmilenio. (...)*

Así las cosas, se solicitó a interventoría y contratista, realizar el respectivo análisis y evaluación, para garantizar que se pueda implementar el sistema de suplencia y redundancia, previendo la destinación del cuarto para disponer la planta eléctrica con las adecuaciones que este requiere bien sea para tener un sistema de ventilación natural o a través de la instalación del sistema de extracción de gases, todo lo anterior con el fin de

firmado

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

cumplir con las exigencias de las normativas técnicas y ambientales aplicables al respecto y en coherencia con lo definido en los Parámetros operacionales de TMSA.

Con base en lo anterior, el contratista remitió el respectivo análisis a la interventoría mediante el comunicado No. E-IDU-0348-0947-24 (Memorando CON-114-189-10-2024), correspondiente al concepto de la especificaciones de las cargas de equipos de recaudo que fue compartida por parte de Transmilenio con oficio TM 2023-EE-01314 y la lista de cargas que fueron usadas en el rediseño de Redes Secas de las Estaciones, indicando que la planta eléctrica de 7 KVA proyectada, según el oficio STES 202434600323221 del 26 de febrero de 2024, no tendría la capacidad suficiente para atender la demanda del sistema de recaudo en las estaciones. Por lo tanto, sería necesario instalar plantas eléctricas de mayor capacidad, lo que implicaría la necesidad de un cuarto eléctrico más amplio para cumplir con los requerimientos del RETIE y que según la normatividad colombiana, la potencia mínima de diseño para los tomacorrientes visibles y de fácil acceso es de 180 W. Si los tomacorrientes están ocultos, tienen acceso limitado y son de uso exclusivo para un aparato o equipo, pueden dimensionarse con potencias inferiores a los 180 W. Solicitando finalmente verificación de las cargas por TM.

Lo que conllevó a realizar diferentes mesas de trabajo y verificación de los documentos por parte de la empresa de transporte, indicando las respectivas cargas mediante el comunicado No. TM 2024-EE-32223 del 18 de noviembre del 2024, correspondiente al listado de equipos de recaudo y las cargas que deberán ser consideradas para los circuitos eléctricos correspondientes al operador de recaudo, ubicados tanto en las taquillas como en los vagones. Teniendo como resultado la visita realizada el 19 de diciembre de 2024 a la estación Islandia del sistema de Transporte Transmilenio de la Avenida Ciudad de Cali verificándose la reducción de las cargas proyectadas del circuito de recaudo, debido a la menor cantidad de tomas en las taquillas y la menor cantidad de luminarias a alimentar desde el circuito de recaudo, por lo que el Contratista adquirió el compromiso de recalcular la UPS y la planta eléctrica proyectada para el sistema de recaudo.

Lo anterior generó, que de las siete plantas eléctricas requeridas para las tres estaciones del Grupo 4, se han identificado las siguientes especificaciones: tres plantas de 7 kVA bifásicas nominales, tres de 8 kVA bifásicas nominales y una de 9 kVA trifásica nominal, las cuales no pueden ser instaladas en las taquillas Tipo 1 de acuerdo con el análisis de las empresas certificadoras de redes eléctricas en Bogotá.

Así las cosas, las taquillas que se requieren cambiar por cada estación se resumen en la siguiente tabla, de acuerdo con el comunicado No. E-IDU-0348-0131-25 con radicado IDU No. 202552600234402 del 14 de febrero de 2025 y revisado por la interventoría mediante el comunicado No. C.1443/CE7478/25/5.3 con radicado IDU No. 202552600410012 del 18 de marzo de 2025:



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

DESCRIPCIÓN	TIPO DE TAQUILLA INICIAL	TIPO DE TAQUILLA ACTUALIZADA
Taquillas estación # 8 (Calle 13)	sur – oriental	T2
	sur – occidental	T1
	nor – oriental	T1
	nor – occidental	T1
Taquillas estación # 9 (Calle 19)	sur – oriental	T2
	sur – occidental	T1
	nor – occidental	T1
	nor – oriental	T2
Taquillas estación # 10 (Av. Esperanza)	sur – oriental	T2
	sur – occidental	T1
	nor – oriental	T2 + 30 cm
	nor – occidental	T1

Fuente: Carta E-IDU-0348-0131-25 del Contratista

Ahora bien, con relación al valor a reconocer por cada una de las taquillas, se verificó en el POE del contrato de Obra IDU-348-2020 que hace parte del global del contrato Item 5: estructuras elevadas, deprimidas, estaciones de Transmilenio y puentes peatonales y que de acuerdo con la cláusula 11 el valor para la remuneración para obras de construcción (incluye A.I.U) corresponde a un total de \$125.598.946.051 (Ciento veinticinco mil quinientos noventa y ocho millones novecientos cuarenta y seis mil cincuenta y un pesos m/c) y además con lo descrito en la cláusula 14.1 “Remuneración para obras de construcción” las taquillas corresponden a un 2,5% del valor total ofertado, teniéndose así un total para las taquillas igual a \$3.139.973.651 (Tres mil ciento treinta y nueve millones novecientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos).

De otra parte se constató que se tomaran los porcentajes descritos en la cláusula cuarta del modificatorio No. 19, concluyéndose así que de acuerdo con lo verificado por la interventoría la diferencia en la remuneración realizada por el IDU para una taquilla tipo T1 respecto a unas taquillas T2 es de \$12,559,895 (Directo + AIU), es así como se están cambiando cuatro (04) taquillas que estaban en los diseños aprobados como T1 a T2, generando un delta correspondiente a \$50,239,578 como se adjunta al presente memorando.

2. Modificación para la constitución de garantías que terceros le exijan al IDU para el desarrollo y ejecución de obras necesarias para el cumplimiento del objeto y alcance del Contrato de Obra IDU-348-2020.

El contrato IDU-348-2020 contempla la necesidad de intervención en la avenida 68 con calle 22, con el objeto de realizar el traslado de redes y la construcción de los carriles mixtos, carriles BRT, ciclorruta y espacio público; para lo cual se requiere el desmonte de las redes férreas existentes, así como la disponibilidad espacial para la intervención de la zona del cruce del proyecto Regiotram de occidente con la construcción del proyecto de la Adecuación de la Avenida 68 al sistema Transmilenio como alimentadora de la primera línea del metro, zonas que a la fecha son administradas por la ANI, lo que ha generado atrasos en el Plan Detallado de Trabajo y de esta forma la actualización del mismo.

Es así como desde los documentos contractuales, en el Apéndice A. Especificaciones Particulares de Construcción del Contrato, numeral 4.2.2.1 Integración con los proyectos asociados: Gestiones asociadas con los contratos en curso, se indica lo siguiente respecto a la integración del proyecto Av.68 con el proyecto Regiotram de Occidente:

Forulamus

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

“4.2.2.1.4 Regiotram de Occidente

*Referente al proyecto Regiotram, en mesas de trabajo adelantadas en las instalaciones de la ANI, Empresa Férrea Regional S.A.S, el proyecto pasa a desnivel, por encima de la Troncal de la Avenida del Congreso Eucarístico, **sin generar conflicto con el corredor.**”*

La construcción de ese paso elevado está a cargo de la Concesionaria Férrea de Occidente, en el marco del Contrato No. 001 de 2020 que suscribió con la Empresa Férrea Regional el 7 de enero de 2020 y actualmente no ha sido factible determinar para cuándo se tiene prevista esta actividad por parte de Regiotram.

Por lo anterior se requirió al contratista de obra presentar alternativas provisionales para el manejo del corredor férreo (Cruce Proyecto Regiotram), esto teniendo en cuenta que, para poder culminar con las obras del contrato de obra bajo estudio donde se encuentra el cruce férreo, es necesario que sean retiradas las estructuras férreas allí instaladas, , generando la necesidad de que: i) los diseños del proyecto Av.68 se ajusten contemplando la permanencia del paso a nivel y ii) tramitar los permisos necesarios para la ejecución de las obras en la zona. Tal como lo menciona el contratista y el análisis realizado por la Interventoría para poder realizar su construcción, fue necesario el trámite ante la ANI de los respectivos permisos en el marco de la Resolución 716 de 2025, los cuales fueron aprobados así:

- Permiso para intervención de cruce de redes secas: Solicitado a la ANI mediante el número de radicado 20244091555912 del 11/12/2024, expediente 20243040280500050E; la ANI otorga al IDU el permiso de uso, ocupación e intervención de la infraestructura férrea mediante la Resolución No. 20253040003735 del 20 de marzo de 2025.*
- Permiso para intervención de cruce de redes húmedas: Solicitado a la ANI mediante el número de radicado 20244091555802 del 11/12/2024, expediente 20243040280500049E; la ANI otorga al IDU el permiso de uso, ocupación e intervención de la infraestructura férrea mediante la Resolución No. 20253040003745 del 20 de marzo de 2025.*

Teniendo en cuenta los permisos antes mencionados, se hace necesaria la expedición de las garantías y por consiguiente la cancelación de las primas de las pólizas para amparar las obras que se ejecutarán bajo el contrato IDU-348-2020, actividades que se ejecutarán dentro del área del corredor férreo.

Referente a las garantías en el ARTÍCULO CUARTO las citadas Resoluciones, indican: “(...) Para la realización de los trabajos, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT.899.999.081-6, deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro (...)”

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Construcciones considera necesario, conveniente, oportuno y jurídicamente viable recomendar a la Ordenación del Gasto la solicitud

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

de Modificación del contrato en el sentido de incorporar la obligación a cargo del contratista de gestionar las garantías y a su vez modificar el fondo de compensaciones con el fin de incluir un romanillo que permita pagar los costos asociados a estas garantías.

3. Incorporación de diecisiete (17) ítems no previstos: NP330, NP332 al NP346 y NP348.

Revisada la solicitud de la interventoría ejecutora del contrato IDU-602-2020, y aceptando la recomendación de incorporación de los ítems No previstos al Contrato de Obra IDU-348-2020, emitido por la misma, mediante el comunicado No. C.1443/CE7387/25/5.4 con radicado IDU No. 202552600247222 del 17 de febrero de 2025; de acuerdo con el análisis técnico, financiero y jurídico expuesto para la incorporación de los diecisiete (17) ÍTEMS NO PREVISTOS, objeto de la presente modificación y como resultado de ese análisis, la Entidad, no presentó objeción a su incorporación, y una vez revisado el cuadro de reversión y el acta de Fijación de Precios No. 599, el área técnica considera procedente la incorporación de diecisiete (17) ítems no previstos al contrato de obra IDU-348-2020, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

(...)

Así las cosas, la presente incorporación de precios no previstos cuenta con el debido análisis técnico, jurídico y financiero realizado por la firma interventora y avalada por el área técnica supervisora. De esta manera, se confirma que, los diecisiete (17) No Previstos aprobados por la Interventoría y no objetados por el IDU, son requeridos para la ejecución de las obras y culminación de las metas físicas del contrato de obra en mención y de la misma manera se manifiesta que, los Ítems de Obra No Previstos a incorporarse con la presente modificación, no coinciden, ni tienen ninguna equivalencia técnica con los demás ítems contratados.

En la siguiente tabla se relacionan los oficios de no objeción, y radicado de Acta de Fijación y el Cuadro de Reversión de los ítems No Previstos:

Nº IDU	DESCRIPCIÓN	UN	VL. UNITARIO APROBADO	VL. UNITARIO A ORIGEN DE CONTRATO	NO. Y FECHA DEL OFICIO IDU DE NO OBJECIÓN	RADICADO ACTAS DE FIJACIÓN Y REVERSIÓN POR PARTE DE INTERVENTORÍA
NP330	CAJA DE INSPECCIÓN MEDIDAS INTERNAS DE 0.6X0.6M. SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN (Rango de altura interna de 1.45m A 1.73m. Incluye: mejoramiento en recebo espesor 0.1m, construcción de base en concreto de 21MPa de 0.1m de espesor, cinta perimetral en concreto de 21MPa, marco y tapa; No incluye: Cañuelas, ni pasos de escalera de gato). Según norma EAAB NS-068-Conexiones domiciliarias domésticas y no domésticas, en anden, sin estar sometida a tráfico vehicular.	UN	\$1.017.854	\$ 743.926	202534600097551 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP332	DESMONTE DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL CTS531 MEDIDAS	UN	\$563.530	\$ 411.871	202534600097551 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

N° IDU	DESCRIPCIÓN	UN	VL. UNITARIO APROBADO	VL. UNITARIO A ORIGEN DE CONTRATO	NO. Y FECHA DEL OFICIO IDU DE NO OBJECCIÓN	RADICADO ACTAS DE FIJACIÓN Y REVERSIÓN POR PARTE DE INTERVENTORÍA
	A=2.55M, L=6.70M Y H=2.5M, CON TUBERIA GALVANIZADA 2" DE H=2.5M, MALLA ESLABONADA CON SEPARACIÓN DE 2" DE H=2.0M Y ALAMBRE DE PÚAS SOLDADO AL TUBO (Incluye corte de tubería galvanizada de 2", ángulos metálicos, malla eslabonada de 2"x 2", alambre de púas y traslado a punto de acopio)					
NP333	TUBERIA HDPE D=14" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN, INCLUYE UNIÓN POR TERMOFUSIÓN EN EL EMPALME DEL ESPIGO Y LA CAMPANA)	ML	\$183.445	\$ 258.029	202534600097551 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP334	PLACA CÁRCAMO PARA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN DE LA RED MATRIZ EXISTENTE EN CONCRETO MR45 ACELERADO A 3 DÍAS E=0,30M (SUMINISTRO, COLOCACIÓN, CURADO, RETARDANTE DE EVAPORACIÓN, ACABADO, CANASTILLA PASA JUNTAS Y ACERO LISO DE TRANSFERENCIA DE D=1 1/4" EN JUNTAS TRANSVERSALES DE LOSAS. NO INCLUYE ACERO DE REFUERZO DE 1/2").	M2	\$330.703	\$ 241.427	202534600097551 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP335	1 DUCTOS D=6" PVC-TDP (Incluye Suministro e Instalación. No Incluye Rellenos).	ML	\$61.637	\$45.022	202534600097631 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP336	CAJA DE PASO SENCILLA PARA SEMAFORIZACIÓN (70 CM X 120 CM, ALTURA 120CM) PARA ANDÉN. INCLUYE BASE, FILTRO, MUROS EN LADRILLO PRECOCIDO, PAÑETE, BORDILLO PERIMETRAL, MARCO Y TAPA SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA SDM.	UN	\$1.762.383	\$1.287.291	202534600097631 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP337	CAJA PARA VÁLVULAS DE GAS NATURAL EN MAMPOSTERÍA, MEDIDAS INTERNAS 0,26M X 0,26M X 0,38M, MEDIDAS EXTERNAS 0,5M X 0,5M X 0,58M (Incluye suministro de materiales e instalación, mortero de pega e=0,015m, mortero de pañete e=0,01m, base en concreto de 2500 psi e=0,10m y ladrillo prensado. No incluye marco y tapa)	UN	\$237.851	\$ 173.733	202534600097631 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025

firmado



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

N° IDU	DESCRIPCIÓN	UN	VL. UNITARIO APROBADO	VL. UNITARIO A ORIGEN DE CONTRATO	NO. Y FECHA DEL OFICIO IDU DE NO OBJECCIÓN	RADICADO ACTAS DE FIJACIÓN Y REVERSIÓN POR PARTE DE INTERVENTORÍA
NP338	ALQUILER DE ENTIBADO TIPO CAJÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS ESPECIALES DE RED MATRIZ, RANGO DE PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN: 2.6 M < H <= 3.0 M (Incluye instalación, mano de obra para la guía en el ascenso y el descenso, transporte y retiro).	M2	\$183.445	\$ 133.993	202534600097551 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP339	3 DUCTOS D=6" PVC-TDP (NO INCLUYE RELLENOS NI EXCAVACIÓN). SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	ML	\$182.345	\$ 133.189	202534600097631 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP340	1 DUCTO D= 4" PVC TDP (NO INCLUYE RELLENOS). SUMINISTRO E INSTALACION.	ML	\$29.604	\$ 21.623	202534600097631 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP341	CODO HD 90° EXTREMO LISO PARA PVC D=8" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	\$992.764	\$ 725.141	202534600097631 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP342	TUBERIA PVC D=2" TIPO U.M. RDE 21 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	ML	\$23.352	\$ 17.057	202534600097551 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP343	UNIÓN RÁPIDA DE PRESIÓN DE 3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	\$57.311	\$ 41.861	202534600097551 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP344	TUBERIA PVC D=3" TIPO U.M. RDE 21 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	ML	\$53.495	\$ 39.075	202534600097551 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP345	VÁLVULA COMPUERTA D=4" EXTREMOS BRIDADOS (A) (150 PSI). SUMINISTRO E INSTALACIÓN	UN	\$1.423.910	\$1.040.062	202534600097551 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP346	TUBERIA CONCRETO D=27" CL. III REFORZADO (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	ML	\$943.060	\$ 688.836	202534600097551 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025
NP348	TUBERIA PVC U.M. EXT CORRUGADO/INT LISO U.M. NORMA NTC 3722-1 D=27" (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	ML	\$780.767	\$570.293	202534600097551 de 28 de enero de 2025	202552600247222 del 17 de febrero de 2025

Por otra parte, se describe a continuación la justificación técnica, que dio origen a la aprobación de cada uno de los precios No previstos presentados, lo cual sustenta la incorporación de los diecisiete (17) NP, según se observa en la siguiente tabla:

Fuente: [Firma]

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

N° IDU	JUSTIFICACIÓN
NP330	Se requiere para la construcción de la red de alcantarillado del proyecto, específicamente para la instalación de conexiones domiciliarias, que se consideraron en los diseños aprobados y firmados del contrato de consultoría IDU 1345 de 2017 y que se encuentran indicados en los planos en planta 01DVSPAL25, 01DVSPAL26 y 02DVSPAL23, esto en consideración de las conexiones domiciliarias que han sido identificadas en las investigaciones realizadas en campo acometida domiciliaria DM-16 de alcantarillado pluvial y acometidas domiciliarias DM-25 y DM-26 de alcantarillado sanitario.
NP332	Considerando que es necesario trasladar la subestación tipo pedestal ubicada en la Av. 68 con calle 24, costado sur-occidental, debido a la interferencia con el desarrollo de la rampa del puente peatonal P8, traslado contemplado en los diseños aprobados de redes eléctricas del proyecto (Plano 19 de 54: Redes existentes y proyectadas tramo 1B - Serie 1), se requiere desmontar el cerramiento de la subestación actual para eliminar las obstrucciones que afectan la construcción del Puente Peatonal P8. Como respaldo de esta actividad, se encuentra el comunicado C.1443/CE3564/22/7.7-7.12 del 3 de octubre de 2022 con la aprobación del diseño de la subestación tipo pedestal y el comunicado E IDU0348-0870-24 del 25 de septiembre de 2024 en el que se radicó a la interventoría el ítem no previsto NP-328.
NP333	El presente ítem no previsto se requiere para la construcción de la red pluvial del proyecto, específicamente el tramo comprendido entre el pozo PI67A y el pozo PMP88670 y el tramo ubicado entre el pozo PI79A y PI80, tal como se puede evidenciar en los planos de diseño aprobados DVRHRE-AP25-V4 05 de 52 y DVRHRE-AP-27-V4 07 de 52, anexos al presente APU. En consideración de la Red para la cual se está instalando la tubería HDPE de 14", se requiere de una unión roscada y sello hermético por termofusión para garantizar la hermeticidad de la red y un buen desempeño mecánico. Para los insumos que no se encuentran dentro de la lista de precios unitarios de referencia IDU, se realizó un estudio de mercado en el que se seleccionaron las ofertas que presentan un menor valor, lo anterior dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el manual de interventoría.
NP334	Teniendo en cuenta que con el comunicado C.1443/CE6114/24/7.10 del 25/04/2024, interventoría traslada el Oficio STES 202434600547561 del 20/04/2024 en donde el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con el objetivo de armonizar las obras hidráulicas entre los contratos Grupo 4 Av 68 y Grupo 2 Calle 13 para el desvío de la Red Matriz Acueducto D=20" "Línea Av. Boyacá – Av. Centenario", indico que "(...) desde el punto de vista técnico, que como el desvío definitivo para la red matriz corresponde al propuesto por el Grupo 2 de la CL 13, Cto. IU-1450-2023, no es pertinente construir el desvío de la red matriz proyectado para las obras de la Av. 68, por lo cual el Instituto solicita la suspensión inmediata de las obras correspondientes", adicionalmente indica que "(...) de acuerdo con el compromiso establecido en la mesa de trabajo del día 23-Ene-2024, se requiere que el Contratista del Grupo 4 Av. 68 evalúe la necesidad de construir una placa cárcamo sobre la red existente para la protección de la misma por efecto de las cargas de tráfico sobre la nueva rasante(...), el Consorcio Infraestructura Av. 68 con el comunicado E-IDU-0348-0489-24 presenta diseño estructural de los cárcamos proyectados y los parámetros de geotecnia en donde se indica que para las calzadas mixtas los cárcamos proyectados son placas en concreto reforzado y para la calzada BRT el cárcamo proyectado se construirá en una losa de concreto reforzado que remplazará las losas existentes. Luego de una serie de observaciones, la interventoría con el comunicado C.1443/CE6582/24/7.7 del 02/08/2024 indica "(...) esta Interventoría se permite expresar que los diseños presentados por el Contratista cumplen con los requisitos mínimos exigidos en los documentos normativos técnicos y por lo tanto considera que su implementación permite el cumplimiento del Contrato y sus Anexos (...)".



MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

N° IDU	JUSTIFICACIÓN
NP335	De acuerdo con las redes de M.T. existentes y proyectadas a construir en el contrato IDU 0348 de 2020 (Planos Redes Existentes y proyectadas tramo 1B - Serie 1 del 09 al 20), se requiere del construcción de afloramientos en ducto de 6" para las redes eléctricas de ENEL Colombia, específicamente para el Circuito primario, con la finalidad de que las redes existentes de la calle 13 y del tramo de la calle 13 a la calle 17 - costado occidental, puedan pasar de forma aérea, de tal forma que a la hora de realizar las actividades constructivas no se afecten las mismas y puedan continuar en funcionamiento mientras se construyen las obras subterráneas definitivas, las cuales se han visto afectadas por la demora de entrega de predios por parte del IDU.
NP336	El presente ítem no previsto se requiere para la construcción de una caja de paso sencilla fuera del límite de intervención del alcance del contrato, con la finalidad de garantizar la conexión de la intersección semaforizada de la Kra 65 con calle 17, para el desvío sur y norte generado por la implementación del PMT No. 42, aprobado con el COI No. 14 (se adjunta COI y plano), PMT solicitado para las actividades de instalación y/o traslado de redes de servicios públicos, adecuación de espacio público, construcción de carriles mixtos y BRT, que se llevaran a cabo en el separador central y lateral oriental.
NP337	De acuerdo con los planos de consultoría aprobados (Planos DVSPGASTR119 al DVSPGASTR124) para las redes de Gas Natural, se proyecta el traslado de válvulas a lo largo del proyecto por la carrera 68, desde la calle 13 hasta la Calle 24. Teniendo en cuenta lo anterior y los procedimientos constructivos para redes de la ESP VANTI, numeral 7.11.4. La señalización de la canalización, en donde para hitos de válvulas se indica que "Todas las válvulas deberán estar alojadas preferiblemente dentro de una caja en mampostería (...)", para ejecutar correctamente la actividad, se requiere de la construcción de una caja en mampostería, de tal manera que se permita la inspección, mantenimiento y control de la red de Gas Natural por parte de la ESP. Dadas las condiciones que se presentan en campo, en el espacio público del costado oriental en la Carrera 68, entre calle 13 y la Av. Esperanza, donde las acometidas de Gas Natural se encuentran a determinadas cotas, y según lo indicado en los procedimientos constructivos de la ESP numeral 9.1.5. Ubicación de poliválvulas "Las válvulas (Polietileno – PAU12) deben conservar la misma profundidad de la tubería sobre la cual son instalados (...)", no es posible construir las cajas en mampostería a una profundidad entre 0.6m a 0.7m. Por los niveles de la red, se requiere que estas sean construidas con altura interna de 0.38m y externa de 0.58m, de tal manera que se cumpla con los procedimientos de la ESP.
NP338	De acuerdo a los planos 03DVSPAC076, 03DVSPAC077 y 03DVSPAC078 de los diseños del consultor aprobados y firmados del Contrato IDU 1345 de 2017, se encuentran proyectadas cámaras especiales de red matriz, y dada su geometría y profundidad, para su construcción se requiere el uso de entibado tipo cajón, el cual se hace necesario para lograr la apertura de trabajo que se requiere (entre 1.00 a 4.00 m), así como una profundidad (entre 1.00 a 3.00 m). La selección del entibado se realiza teniendo en cuenta la Norma técnica de la EAAB NS-072 V 3.0 "ENTIBADOS Y TABLESTACADOS, numeral 4.1.1 Tipo E1 Entibado Tipo cajón, en donde se establece el uso del tipo de entibado tipo cajón para profundidades menores a 3.0 m y anchos de zanja comprendidos entre 1.2 m y máximo 4.0 m, lo que se encuentra dentro del rango de las cámaras especiales a construir.
NP339	De acuerdo con las redes de M.T. existentes y proyectadas a construir en el contrato IDU 0348 de 2020 (Planos Redes Existentes y proyectadas tramo 1B - Serie 1, No.12 y No.17) se requiere de la instalación de afloramientos en ducto de 6", específicamente para el circuito primario localizado en el sector 1A de la calle 22A, con la finalidad de realizar los traslados de las redes eléctricas que presentaban interferencia con el pilotaje del puente peatonal P7, de esta manera se pueda realizar el cruce sobre el Canal San Francisco. Así mismo, se requiere del traslado de las redes eléctricas en el sector 3A de la calle 17 con kra 68 de tal forma que a la hora de realizar las actividades constructivas el funcionamiento de estas redes no se vea afectado mientras se construyen las obras subterráneas definitivas. Teniendo en cuenta la norma técnica de la ESP ENEL Colombia CS 440 Afloramiento para alimentar derivación aérea del circuito primario y la norma técnica LA221 Circuito primario sencillo salida de subestación o

firmado

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

N° IDU	JUSTIFICACIÓN
	subterranización del circuito principal, se especifica que "Dependiendo del calibre del conductor de 15kV o si hace parte del circuito principal se utilizará ducto de 6 pulgadas".
NP340	De acuerdo con las redes de M.T. existentes y proyectadas a construir en el contrato IDU 0348 de 2020 (Planos Redes Existentes y proyectadas tramo 1B - Serie 1 del 09 al 20), se requiere de la instalación de ductos y afloramientos de 4" para las redes eléctricas de ENEL Colombia (Circuito primario) y telemáticos de las empresas ETB y Movistar, con la finalidad de realizar los traslados de las redes (de manera aérea y subterránea) que interfieren en las actividades constructivas, garantizando que estas puedan continuar en funcionamiento mientras se construyen las obras subterráneas definitivas, como se constata en las actas realizadas entre las empresas ETB y Movistar con el contratista e interventoría los días 09/09/2022, 19/09/2022 y 02/12/2022, en donde se solicitan los afloramientos y ductos de un diámetro de 4". Teniendo en cuenta las normas técnicas de la ESP ENEL Colombia CS 440 Afloramiento para alimentar derivación aérea del circuito primario, la CS 400 Ducto para cambio de circuito aéreo a subterráneo; la AE237" Las cajas tendrán perforaciones en todas sus paredes laterales para diámetros de 2", 2½", 3" y 4" para las cajas de B.T., y en las de M.T. serán de 6" o 4" y la ET 609 Ductos corrugados de PVC para redes subterráneas de media y baja tensión, se requiere de los ductos de 4" para realizar las canalizaciones y afloramientos que permitan el traslado y funcionamiento de las redes como también el normal desarrollo de las actividades de obra.
NP341	En el plano aprobado de consultoría "REDES PROYECTADAS DE ACUEDUCTO TRAMO 1 - CALLE 12 A AV. CALLE 13" de la red menor, se observa que el suministro de agua proviene de la red matriz ubicada en la Av. Centenario y Av. Boyacá (desde el nodo 1515 hasta los nodos ubicados en la calle 22). Sin embargo, debido a interferencia de la red de acueducto existente con la parte central de deprimido, es necesario desviar la red de acueducto que sale de la red matriz mediante la instalación de un tubería y codo de 8" HD de 90°. Esta problemática fue informada mediante el comunicado E-IDU-0348-789-22 del 29 de julio de 2022, por lo cual se realizó mesa de trabajo, como se evidencia el acta de reunión del 10 de agosto de 2022, con la presencia del delegado de la EAAB y de la interventoría, indicando que "La división de acueducto de la zona 3 de la EAAB, da viabilidad a la propuesta presentada por el contratista para solución de la interferencia de la red menor con la construcción del deprimido de la calle 13 (...)", propuesta que fue remitida formalmente mediante el comunicado E-IDU-0348-0235-23 el 3 de marzo de 2023.
NP342	De acuerdo con las redes proyectadas de acueducto, bajo el alcance del contrato 0348 de 2020, tal como se observa en el plano aprobado de consultoría "PLANTA REDES PROYECTADAS DE ACUEDUCTO TRAMO 1 - CALLE 16 A CALLE 17A ", y dada la interferencia con otras redes en el espacio público, se hace necesario reubicar la caja totalizadora del predio Avivamento, como se puede corroborar en el acta de la reunión del 15 de marzo de 2023, con participación de la EAAB, contratista e interventoría (anexa al presente APU). Para realizar correctamente la conexión, se requiere la instalación de una tubería de 2" tipo U.M, con una relación del diámetro del tubo y el espesor de la pared RDE21 conforme a las presiones ejercidas en la tubería que se ha instalado. Se realiza la instalación de la tubería con el fin de garantizar un suministro constante y seguro de agua potable al predio. La tubería RDE21 está diseñada para soportar altas presiones de hasta 200 PSI, lo que asegura un rendimiento óptimo en sistemas de abastecimiento de agua potable. Además, está fabricada conforme a la norma RDE21, lo que garantiza que el tubo cumple con los requisitos de calidad y seguridad necesarios para los sistemas de abastecimiento y distribución de agua potable, cumpliendo con los estándares y regulaciones exigidas.

Udo Salcedo

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

N° IDU	JUSTIFICACIÓN
NP343	Según las redes proyectadas de acueducto, contenidas en el alcance del contrato 0348 de 2020, y como se detalla en el plano aprobado de consultoría titulado "PLANTA DE REDES PROYECTADAS DE ACUEDUCTO TRAMO 4 - AV. CARRERA 68 CALLE 18 A CALLE 19", se requiere realizar el cambio de la red de acueducto existente por la red proyectada. Además, es necesario garantizar la conexión entre la totalizadora del predio Eurofarma y la nueva red. Para ello, se debe instalar una unión rápida de 3" de diámetro, con el fin de empalmar el tramo de tubería comprendido entre los nodos 1447 y 1448, en el sector 2B, que abarca desde la calle 18 hasta la calle 19, en el costado oriental de la Carrera 68.
NP344	Según las redes proyectadas de acueducto, contenidas en el alcance del contrato 0348 de 2020, y como se detalla en el plano aprobado de consultoría titulado "PLANTA DE REDES PROYECTADAS DE ACUEDUCTO TRAMO 4 - AV. CARRERA 68 CALLE 18 A CALLE 19", se requiere realizar el cambio de la red de acueducto existente por la red proyectada. Además, es necesario garantizar la conexión entre la totalizadora del predio Eurofarma y la nueva red. Para ello, se debe instalar una un ducto de 3" de diámetro tipo U.M, con una relación del diámetro del tubo y el espesor de la pared RDE21 conforme a las presiones ejercidas en la tubería, con el fin de empalmar el tramo de tubería comprendido entre los nodos 1447 y 1448, en el sector 2B, que abarca desde la calle 18 hasta la calle 19, en el costado oriental de la Carrera 68. Se realiza la instalación de la tubería con el fin de garantizar un suministro constante y seguro de agua potable al predio. La tubería RDE21 está diseñada para soportar altas presiones de hasta 200 PSI, lo que asegura un rendimiento óptimo en sistemas de abastecimiento de agua potable. Además, está fabricada conforme a la norma RDE21, lo que garantiza que el tubo cumple con los requisitos de calidad y seguridad necesarios para los sistemas de abastecimiento y distribución de agua potable, cumpliendo con los estándares y regulaciones exigidas.
NP345	De acuerdo con las redes proyectadas de la red matriz, contenidas en el alcance del contrato IDU 0348 de 2020, y conforme a lo establecido en el plano aprobado de consultoría del contrato No. IDU 1345-2017 titulado "PLANTA PERFIL RED MATRIZ LÍNEA FERROCARRIL AUTOPISTA EL DORADO TRAMO 1 - AV. CRA 68 CALLE 22 A CALLE 26 K0+950.00 A K1+182.50", se requiere la instalación del bypass de la red matriz entre los nodos 1DF y 1EF. Para la instalación del BY-PASS, se necesita de válvulas compuerta de 4" de brida (A) (150 PSI), tal como se refleja en el plano aprobado de consultoría titulado "CAJA PARA VÁLVULA MARIPOSA Ø24, PLANTAS Y SECCIONES - GEOMETRÍA TRAMO 1 - RED MATRIZ FERROCARRIL - AV. DORADO - K.0+165.00".
NP346	De acuerdo con los planos de Red Pluvial aprobados (plano "PLANTA PROYECTADA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL TRAMO 4 - AV. CALLE 13 A CALLE 17" y plano "PLANTA PROYECTADA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL TRAMO 4 - AV. CALLE 17 A CALLE 19"), y los ajustes aprobados en el proyecto IDU-0341-2020, se requiere la instalación de una tubería de 27" de diámetro en concreto para la recolección de aguas lluvias, la cual atraviesa los colectores PI67, PI68, PI69, PI76 y PI77. Las modificaciones realizadas obedecen a las inconsistencias identificadas en los planos de consultoría y las memorias de cálculo de las áreas de drenaje de dichos colectores. El 24 de abril de 2023, en reunión llevada a cabo con participación del delegado de la zona 3, la EAAB, el contratista y la interventoría, como consta en el acta de reunión anexa al presente APU, se socializaron los ajustes a los diseños de las áreas de drenaje. Estos ajustes fueron aprobados por el delegado de la zona 3, específicamente para el alcantarillado pluvial de los colectores PI67-PI68, PI68-PI69 y PI76-PI77. En el oficio HDR-087-21, fechado el 23 de febrero de 2023, el Ingeniero Especialista Hidráulico detalla las modificaciones a los diseños del contrato IDU 1345 de 2017, destacando la falta de consideración de las áreas de drenaje del alcantarillado pluvial en las calles 17ª y 18, accesibles por la carrera 68, según el plano adjunto. Además, se presentan los ajustes a las áreas de drenaje entre la calle 19 y la calle 17, donde se indican los diámetros requeridos para las tuberías: 16", 27", 30" y 36", reflejados en el plano DVRHRE-AP-26. Asimismo, se observa que en el tramo comprendido entre la calle 13 y la calle 17, los ajustes a las áreas de drenaje se deben a que el diseño original del consultor IDU 1345 de 2017 utilizaba tuberías de diámetros de 26" y 30", por lo que, tras los ajustes, los diámetros de las tuberías quedarán en 24", 27" y 30", como se refleja en el plano DVRHRE-AP-25.

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

N° IDU	JUSTIFICACIÓN
NP348	Según los ajustes aprobados en el proyecto IDU-0341-2020 y conforme al plano "PLANTA REDES PROYECTADAS DE ALCANTARILLADO TRAMO 4 - AV. CALLE 13 A CALLE 17", se requiere la instalación de una tubería de 27" de diámetro en PVC, que conectará los pozos S021-S006 en la calle 17. Debido al límite de intervención del proyecto, la instalación de esta tubería se realizará para empalmar con el proyecto IDU-1348-2017, correspondiente al 8057 "PLAN PARCIAL BARRIOS MONTEVIDEO Y GRANJAS DE TECHO" que conectará el colector entre los pozos S006-S007.

De otro lado, se precisa que, los NP anteriormente mencionados corresponden a los componentes de redes, sobre lo cual el Contrato de Obra IDU-348-2020 en su numeral 14.11.4. Ítems De Obra No Previstos, expresa lo siguiente:

"(...) Entendiéndose que los Ítems De Obra No Previstos aplican únicamente para las actividades o ítems de Obras para Redes, Obras de Adecuación De Desvíos y para Obras Especiales pagadas a precios unitarios, los ítems no previstos se definen como aquellos que no están incluidos en las condiciones originales del Contrato y por esta razón, no pueden ejecutarse con los precios del mismo, sin embargo, hacen parte inseparable de la obra contratada, o son necesarios para ejecutar esta obra o protegerla (...)"

Así mismo el numeral 7.3 ÍTEMS NO PREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS del Manual de Interventoría y/o supervisión de Contratos versión 7 del IDU, señala que:

"(...) Todo ítem no previsto aprobado por la Interventoría y no objetado por la supervisión durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual (...)"

Esta supervisión considera que dichas actividades No Previstas, requieren ser incorporadas según lo solicitado por la Interventoría CONSORCIO INTERTRONCAL 68, acorde con el Manual de Interventoría versión 7 y con los documentos relacionados anteriormente.

De otra parte, también se verifica que para la ejecución de los diecisiete (17) Ítems No Previstos, no es necesario realizar adición de recursos al contrato teniendo en cuenta que, la ejecución de los mismos se hará con cargo a los recursos del FONDO DE COMPENSACIONES que, a la fecha, cuenta con un saldo de \$ 12.148.644.846 (de acuerdo con el modificadorio No. 25), que según el balance financiero del Contrato de Obra IDU-348-2020 aprobado por la Interventoría mediante comunicado No. C.1443/CE7387/25/5.4 se tendría un saldo de \$11.288.143.391 debido a que se incluye el valor de los ajustes y el Z facturado con la RPO 49.

*Los precios no previstos a incorporarse al contrato tienen un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$273.092.039)**, serán con cargo al Fondo de Compensaciones, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES, del Contrato de Obra IDU-348-2020, la cual indica:*

*"Parte de los recursos presupuestales con que cuenta **TRANSMILENIO** para este **Contrato**, estarán afectos a un **Fondo de Compensaciones**, mediante el cual se pagará al **Contratista**, los valores que correspondan por la asunción, por parte del **IDU**, de los siguientes riesgos: i)*

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Mayores Cantidades de Obra para Redes; ii) Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos; iii) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP; así como el pago de v) Ítems de Obra no Previstos v) Amigable Componentor y vi) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales". (Negrilla fuera de texto)

Se aclara que, con la incorporación de los 17NP descritos, no se requiere adicionar recursos, ni prorrogar el plazo del Contrato de Obra para su ejecución, por cuanto dicho valor se encuentra contenido en el balance adjunto en el acta de fijación No. 599 allegada mediante el radicado No. 202552600247222 del 17 de febrero de 2025.

BALANCE FONDO DE COMPENSACIÓN CONTRATO 348-2020

ESTADO FONDO DE COMPENSACIONES		
Valor Total Fondo Compensaciones (a)		\$ 49.749.919.088
Concepto	Modificadorio / Acta incorporación / Acta de mayores cantidades	Comprometido
Incorporación de NP	Modificadorio No. 4 - Incorporación de 23 NP	\$ 819.568.047
	Modificadorio No. 5 - Incorporación de 40 NP	\$ 924.062.298
	Modificadorio No. 6 - Incorporación de 28 NP	\$ 3.485.373.415
	Modificadorio No. 7 - Incorporación de 3 NP	\$ 1.653.474.873
	Modificadorio No. 9 - Incorporación de 54 NP	\$ 1.036.434.156
	Modificadorio No. 11 - Incorporación de 22 NP	\$ 1.396.006.698
	Modificadorio No. 12 - Incorporación de 62 NP	\$ 571.098.608
	Modificadorio No. 14 - Incorporación de 19 NP	\$ 495.892.871
	Modificadorio No. 15 - Incorporación de 8 NP	\$ 217.090.235
	Modificadorio No. 16 - Incorporación de 5 NP	\$ 1.971.490.721
	Modificadorio No. 18 - Incorporación de 20 NP	\$ 6.143.706.023
	Modificadorio No. 19 - Incorporación de 10 NP	\$ 403.844.964

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Modificadorio No. 20 - Incorporación de 09 NP	\$ 1.021.600.855
Modificadorio No. 21 - incorporación de 14NP	\$ 329.798.865
Modificadorio No. 22 - incorporación de 5NP	\$ 146.879.957
Modificadorio No. 23 - incorporación de 4NP	\$ 167.081.425
Modificadorio No. 25 - incorporación de 2NP	\$ 22.587.654
Total NP y mayores cantidades (b)	\$ 20.805.991.665
Ajustes Construcción (a RPO 49) (c)	\$ 30.695.976.994
Bioseguridad (d)	\$ 261.567.229
Valor de Z facturado (a RPO 49) (e)	\$ 409.668.717
Modificadorio No. 17 (componentes prórroga 8 meses) (f)	\$ 2.199.568.424
Modificadorio No. 21 (Lineamientos estaciones) (g)	\$ 3.916.460.328
Modificadorio No. 23 Incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22 (h)	\$ 32.945.150
TOTAL COMPROMETIDO (i) = (b+c+d+e+f+g+h)	\$ 58.322.178.507
Modificadorio No. 22 (Traslado componente de redes al Fondo de compensación) (j)	\$ 11.971.002.722
Modificadorio No. 23 Incorporación al Fondo de compensación acta de competencias redes menores (k)	\$ 7.889.400.088
SALDO ACTUAL FONDO DE COMPENSACIONES (l) = ((a-i)+j+k)	\$ 11.288.143.391
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN Incorporación de 17NP (m)	\$ 273.092.039
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN Taquillas (n)	\$ 50.239.578
SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO LA PRESENTE MODIFICACIÓN (o) = (l-(m+n))	\$ 10.964.811.774

(...)

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Frederico

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con fundamento en la solicitud del Contratista y el análisis efectuado por la firma Interventora en cumplimiento de las obligaciones inherentes al Contrato de Interventoría IDU-602-2020 y, en observancia de los principios de buena fe contractual de las partes, oportunidad, y de la carga probatoria y, obrando en conocimiento conjunto de las condiciones previamente establecidas, la Dirección Técnica de Construcciones, considera técnicamente necesario, conveniente, oportuno y jurídicamente viable, recomendar a la Ordenación del Gasto, efectuar la solicitud de la elaboración de la Modificación No. 26 al Contrato de Obra IDU-348-2020, en las condiciones previamente señaladas, para lo cual se propone el siguiente clausulado:

(...)"

- 19.** Que mediante memorando con radicado STES No. 202534600123413 del 22 de abril de 2025, el Subdirector General de Infraestructura, dio alcance al memorando No. 202534600114623 del 09 de abril de 2025, en los siguientes términos:

"Por medio del presente, y una vez realizada la revisión conjunta con el Contratista el pasado 16 de abril de 2025 al borrador de minuta elaborada para la Modificación No. 26 al contrato del asunto, atentamente me permito dar alcance al memorando con radicado STES 202534600114623 del 09 de abril de 2025, teniendo en cuenta la siguiente observación:

"(...) 1. En la pag 18 y en la clausula sexta. El valor unitario aprobado del np-333 se encuentra errado. Valor correcto \$353.258

2. En la clausula tercera se debe especificar que el valor incrementando es para el cambio del dimensionamiento de taquillas de suplencia por las cargas del sistema de recaudo ya que el tema de redes secas no esta siendo incluido en el presente modificadorio.

Se propone quede de la siguiente manera: sera utilizado para el cambio del tipo de taquillas de suplencia derivado de las cargas del sistema de recaudo de las estaciones calle 13, calle 19 y av. La esperanza. (...)" sic

En efecto, una vez revisada la información de la tabla mencionada por el contratista, se evidencia que el valor del NP333 en el memorando No. 202534600114623 del 09 de abril de 2025 es igual a:

Andrés



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

N° IDU	DESCRIPCIÓN	UN	VL. UNITARIO APROBADO	VL. UNITARIO A ORIGEN DE CONTRATO
NP333	TUBERÍA HDPE D=14" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN, INCLUYE UNIÓN POR TERMOFUSIÓN EN EL EMPALME DEL ESPIGO Y LA CAMPANA)	ML	\$183.445	\$ 258.029

Al verificar en el cuadro de reversión y en el acta de fijación (adjuntos en el memorando No. STEST 202534600114623 del 09 de abril de 2025), el valor unitario aprobado es igual a \$353.258 y el valor unitario a origen del contrato es igual a \$258.029:

Tabla 1 Cuadro de Reversión.

Ítem	Descripción	ICOCIV Mes 12 y año 2021 según se defina contractualmente		Mes de estudio del ítem		Factor de Reversión	Precio Unitario Pactado	Precio Unitario Revertido al Mes Base Diciembre de 2021
		Valor ICOCIV	Mes	Año				
					Ítem	ICCP Mes 12 y año 2019 según se defina contractualmente	Valor ICCP	Mes de estudio del ítem
				Mes	Año			
NP 330	CAJA DE INSPECCIÓN MEDIDAS INTERNAS DE 0.6X0.6M. SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN (Rango de altura interna de 1.45m A 1.73m. Incluye: mejoramiento en recebo espesor 0.1m, construcción de base en concreto de 21MPa de 0.1m de espesor, cinta perimetral en concreto de 21MPa, marco y tapa; No incluye: Cañuelas, ni pasos de escalera de gato). Según norma EAAB NS-068-Conexiones domiciliarias domésticas y no domésticas, en andén, sin estar sometida a tráfico vehicular.	105.01	131.84	SEP	2024	0.79650	\$ 1,017,854.00	\$ 810,721.00
		95.23	103.78	DIC	2021	0.91761	\$ 810,721.00	\$ 743,926.00
NP 332	DESMONTE DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL CTS531 MEDIDAS A=2.55M, L=6.70M Y H=2.5M, CON TUBERÍA GALVANIZADA 2" DE H=2.5M, MALLA ESLABONADA CON SEPARACIÓN DE 2" DE H=2.0M Y ALAMBRE DE PÚAS SOLDADO AL TUBO (Incluye corte de tubería galvanizada de 2", ángulos metálicos, malla eslabonada de 2"x 2", alambre de púas y traslado a punto de acopio).	105.01	131.84	SEP	2024	0.79650	\$ 563,530.00	\$ 448,852.00
		95.23	103.78	DIC	2021	0.91761	\$ 448,852.00	\$ 411,871.00
NP 333	TUBERÍA HDPE D=14" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN, INCLUYE UNIÓN POR TERMOFUSIÓN EN EL EMPALME DEL ESPIGO Y LA CAMPANA)	105.01	131.92	OCT	2024	0.79601	\$ 353,258.00	\$ 281,197.00
		95.23	103.78	DIC	2021	0.91761	\$ 281,197.00	\$ 258,029.00

Tabla 2 Acta de Fijación 599

DESCRIPCIÓN DE LOS ÍTEM'S				
Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario Reversado al Mes Base (12/2019)	No. y fecha del oficio IDU de no objeción
NP 330	CAJA DE INSPECCIÓN MEDIDAS INTERNAS DE 0.6X0.6M. SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN (Rango de altura interna de 1.45m A 1.73m. Incluye: mejoramiento en recebo espesor 0.1m, construcción de base en concreto de 21MPa de 0.1m de espesor, cinta perimetral en concreto de 21MPa, marco y tapa; No incluye: Cañuelas, ni pasos de escalera de gato). Según norma EAAB NS-068-Conexiones domiciliarias domésticas y no domésticas, en andén, sin estar sometida a tráfico vehicular.	UN	\$ 743,926.00	STEST 202534600097551 de fecha de 28 de enero de 2025
NP 332	DESMONTE DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL CTS531 MEDIDAS A=2.55M, L=6.70M Y H=2.5M, CON TUBERÍA GALVANIZADA 2" DE H=2.5M, MALLA ESLABONADA CON SEPARACIÓN DE 2" DE H=2.0M Y ALAMBRE DE PÚAS SOLDADO AL TUBO (Incluye corte de tubería galvanizada de 2", ángulos metálicos, malla eslabonada de 2"x 2", alambre de púas y traslado a punto de acopio).	UN	\$ 411,871.00	STEST 202534600097551 de fecha de 28 de enero de 2025
NP 333	TUBERÍA HDPE D=14" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN, INCLUYE UNIÓN POR TERMOFUSIÓN EN EL EMPALME DEL ESPIGO Y LA CAMPANA)	ML	\$ 258,029.00	STEST 202534600097551 de fecha de 28 de enero de 2025

firmado

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

Así las cosas, se aclara que el valor unitario aprobado corresponde a \$353.258 y no a \$183.445.

(...)"

- 20.** Que atendiendo lo dispuesto en el numeral 7.3 ÍTEMS NO PREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS del MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7, el contratista debe justificar por escrito al interventor y/o supervisor, según el caso, la necesidad de la utilización de los ítems no previstos dentro del proyecto y el interventor tendrá la obligación de revisarlos, aprobarlos - en caso de estar de acuerdo con su necesidad de utilización, haciendo una descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión – y remitirlos al supervisor del IDU.
- 21.** Que para efectos de incorporación y aprobación de ítems no previstos que se encuentren incluidos en la lista de precios de referencia del IDU, el numeral 7.3 sobre ÍTEMS NO PREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS del Manual de Interventoría MG-GC-01 Versión 7 establece que el interventor tendrá 3 días hábiles para avalarlos y presentarlos al IDU y el supervisor del IDU deberá comunicar a la interventoría la no objeción de los precios de los ítems no previstos
- 22.** Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
- 23.** Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

“La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”¹

- 24.** Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *“(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”²*

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.

² Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia

Faviano G.

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

En consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*”³ y que dicha modificación sea “*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*”⁴.

25. Que en cuanto al reconocimiento de mayores valores en los contratos a precio global, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha manifestado de manera reiterada que esta forma de pago no tienen una rigidez inmutable, pues ello sería desconocer los desajustes económicos sobrevinientes no imputables al contratista, en concreto, ha expresado:

“Por otra parte, cabe afirmar que la modalidad de precio global lo que pone de presente son los elementos o aspectos que él envuelve o comprende, pero nunca podrá entenderse como la rigidez inmutable que impida llevar a cabo los desajustes de contenido económico, originados en causas sobrevinientes, eso sí, no imputables al contratista”

26. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

“(…) 11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)”

27. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Infraestructura, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y Consorcio Intertronal 68, en calidad de interventor, se procede a suscribir la presente Modificación No. 26 al Contrato de Obra

contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultar de interés para los efectos del presente estudio.

3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)

4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

firmado

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

No. **IDU-348-2020**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por las área técnica supervisora y ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden es procedente suscribir la presente **Modificación No. 26** al Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, la cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - MODIFICACIÓN: Modificar el apéndice A “Especificaciones particulares de construcción” en el capítulo 4. “Componente de urbanismo, espacio público y arquitectura”, subcapítulo 4.2.4 “Arquitectura”, ítem Taquillas Externas, en relación al tipo de taquillas de suplencia para las Estaciones Calle 13, Calle 19 y Av. La Esperanza, del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, como se detalla en la siguiente tabla:

DESCRIPCION		TIPO DE TAQUILLA INICIAL	TIPO DE TAQUILLA ACTUALIZADA
Taquillas estación # 8 (Calle 13)	sur – oriental	T2	T2
	sur – occidental (Taquilla de suplencia)	T1	T2
	nor – oriental (Taquilla de suplencia)	T1	T2
	nor – occidental	T1	T1
Taquillas estación # 9 (Calle 19)	sur – oriental	T2	T2
	sur – occidental	T1	T1
	nor – occidental (Taquilla de suplencia)	T1	T2
	sur – oriental (Taquilla de suplencia)	T1	T2
Taquillas estación # 10 (Av. Esperanza)	sur – occidental	T1	T1
	nor – oriental (Taquilla de suplencia)	T2	T2 + 30 cm
	nor – occidental	T1	T1

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la CLÁUSULA 6 denominada OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA, del Contrato de Obra IDU-348-2020, en el sentido de incorporar el literal “ss”, la cual quedará así:

“CLAUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA

*Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección, el **Contratista** será responsable por la ejecución de las **Obras de Construcción**, de las **Obras para Redes**, de las **Obras De Adecuación De Desvíos**, de las **Obras y Labores de Mantenimiento**, de las **Obras Especiales**, el pago de las compensaciones SDA, la realización de los ensayos de laboratorio a que haya lugar así*

firmado

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

como de las **Labores Ambientales y SST y Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** y las labores asociadas a los **Componentes de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, de conformidad con lo previsto en este **Contrato** y en sus Apéndices. Para tales efectos, deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este **Contrato** y en particular, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás obligaciones del **Contratista** asignadas en el presente **Contrato**, en sus Apéndices y en el **Pliego**, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, y las señaladas en los manuales y procedimientos del **IDU** o las que se desprendan de su naturaleza:

(...)

ss. Realizar las gestiones necesarias para solicitar y obtener frente a su Garante, las garantías que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, le exija al IDU para el desarrollo y ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del Objeto y Alcance del Contrato de Obra IDU-348-2020.”

PARAGRAFO: Las demás apartes, notas y párrafos descritos en la Cláusula 6 del Contrato de Obra IDU-348-2020 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

TERCERA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente el numeral 11.1 “VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO”, de la Cláusula 11 denominada VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO, del Contrato de Obra IDU-348-2020, en el sentido de:

- Trasladar del componente “VALOR FONDO DE COMPENSACIONES” al componente denominado “VALOR PARA REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCION (INCLUYE A.I.U)”, la suma de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$50,239,578)**, Valor que será utilizado para el cambio del tipo de taquillas de suplencia derivado de las cargas del sistema de recaudo de las estaciones calle 13, calle 19 y av. La esperanza.

En consecuencia, la Cláusula 11 denominada VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO, del Contrato de Obra IDU-348-2020, quedará así:

“11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO:

11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente Contrato es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$255.515.171.695,00) equivalentes

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

a 179.497,84 SMLMV para el año 2025. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes componentes:

EL PRESUPUESTO TOTAL, se estima en la suma de:		
\$ 255.515.171.695,00	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/C	
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 129.565.645.957	CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 25.968.862.720	VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	\$ 6.574.641.122	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA DESVÍOS DE TRÁFICO (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 595.315.099	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	\$ 150.718.311	CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 48.788.985	CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	\$ 12.352.103	DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/C
VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	\$ 521.335.221	QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES E IVA)	\$ 457.603.331	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA COMPENSACIONES SDA (INCLUYE AJUSTES)	\$ 63.731.890	SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST (*)		

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Es la suma de	\$ 7.318.387.739	SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 175.643.645	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 6.516.916.850	SEIS MIL QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C.
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 625.827.244	SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (*)		
Es la suma de	\$ 4.320.103.361	CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 432.910.919	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 2.671.407.708	DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 1.215.784.734	MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS (*)		
Es la suma de	\$ 8.503.074.988	OCHO MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 111.650.186	CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (*)	\$ 6.208.654.410	SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 2.182.770.392	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO		
Es la suma de	\$ 15.229.604.057	QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (*)		
Es la suma de	\$ 63.444.053.568	SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C

(...).

PARAGRAFO: Las demás apartes, notas y párrafos descritos en la Cláusula 11 del Contrato de Obra IDU-348-2020 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CUARTA – MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES, modificada previamente por la cláusula 2 de la Modificación No. 23, en el sentido de incorporar el romanillo “xi”, la cual quedará así:

“12. FONDO DE COMPENSACIONES

Parte de los recursos presupuestales con que cuenta TRANSMILENIO para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagará al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU, de los siguientes riesgos: i) Mayores Cantidades de Obra para Redes; ii) Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos; iii) Compensación por Eventos Eximentes de Responsabilidad; iv) ajuste por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCPICOCIV según corresponda; así como el pago de v) Ítems de Obra no Previstos; vi) Amigable Composedor; vii) Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales; viii) Componente Ambiental y SST, Componente Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica y Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos; ix) Requerimientos operacionales adicionales del sistema, solicitados por Transmilenio S.A., para la infraestructura asociada a las estaciones, taquillas y cicloestaciones, durante la ejecución del contrato, x) Remuneración de la elaboración de los estudios y diseños para la sustitución de losas, incluye el traslado de la caseta de operación, el sistema de talanqueras y la respectiva señalización del paso a nivel férreo de la calle 22 con Av.68 y xi) Remuneración del valor de las garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los permisos dados por la ANI en el marco de la Resolución 716 de 2015 de esta entidad, para el desarrollo y ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del Objeto y Alcance del Contrato de Obra IDU-348-2020.



MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

*En todo caso debe entenderse que cuando de la ocurrencia de tales riesgos o de la necesidad de efectuar los pagos señalados, se desprenda una obligación de cancelar una suma de dinero al **Contratista**, será **TRANSMILENIO**, conforme lo previsto en el **Contrato**, el llamado a cumplir con dicha obligación frente al **Contratista**, siempre que medie solicitud expresa, previa y escrita del **IDU** cuando corresponda.*

*El **Fondo de Compensaciones**, es el mecanismo previsto en este **Contrato**, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del **Contrato**, en atención a **Mayores Cantidades de Obra para Redes, Mayores Cantidades de Obra para Adecuación de Desvíos, Mayores Cantidades de Obra para Obras Especiales**, Compensación para Restablecer el Equilibrio Económico del Contrato por **Eventos Eximentes de Responsabilidad** y Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, en los precisos eventos en que así lo disponga el **Contrato** y los elementos incluidos dentro del Apéndice I. Los demás riesgos asociados a la actividad del **Contratista** y a la ejecución de este **Contrato** deberán ser asumidos por el **Contratista**, como parte del área normal correspondiente a la ejecución de todo contrato estatal.*

*El **Contratista** acepta con la suscripción del presente **Contrato** que la no materialización de los riesgos previamente señalados, o la no ejecución de alguno de los componentes del **Fondo De Compensación** no dará lugar a reconocimiento alguno a favor del Contratista.*

*Si, durante la ejecución del **Contrato**, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la CLÁUSULA 14 respecto de los riesgos previstos en la presente cláusula, resultare que hay lugar a pagos con cargo al **Fondo de Compensaciones** y tal **Fondo de Compensaciones** llegare a agotarse, las partes de este **Contrato** no asumirán obligaciones adicionales a las ya ejecutadas, hasta tanto no sea adicionado este **Contrato** por el valor requerido, cumpliendo con las normas presupuestales aplicables.*

Todos los saldos remanentes asociados a cualquiera de las remuneraciones previstas en el presente contrato, que se vayan generando durante la ejecución del mismo, se imputarán al Fondo de Compensaciones. (...)”

QUINTA – MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 14.11 denominado “PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES”, de la Cláusula 14- “FORMA DE

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

PAGO”, del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, modificada previamente por la Cláusula tercera del modificadorio No. 23 en el sentido de incluir el numeral 14.11.9, el cual quedará así:

“(…)

14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES

Los pagos asociados al Fondo de Compensaciones de que trata la CLAÚSULA 12 del Contrato serán pagados al Contratista de la siguiente manera:

“(…)

14.11.9. Remuneración del valor de las garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los permisos dados por la ANI en el marco de la Resolución 716 de 2015 de esta entidad.

El valor de este concepto se pagará mediante reembolso, para que el IDU efectúe el respectivo reembolso de la suma pagada por el contratista por concepto de pólizas de los permisos otorgados por la ANI, el Contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro. Dado que es en calidad de reembolso, tales costos no podrán ser afectados por el AIU ni objeto de cobros adicionales. (...)”

SEXTA – MODIFICACIÓN Incorporar a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020** diecisiete (17) ítems No Previstos (NP330, NP332 al NP346 y NP348), los cuales se relacionan a continuación:

N° IDU	DESCRIPCIÓN	UN	VL. UNITARIO APROBADO	VL. UNITARIO A ORIGEN DE CONTRATO
NP330	CAJA DE INSPECCIÓN MEDIDAS INTERNAS DE 0.6X0.6M. SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN (Rango de altura interna de 1.45m A 1.73m. Incluye: mejoramiento en recebo espesor 0.1m, construcción de base en concreto de 21MPa de 0.1m de espesor, cinta perimetral en concreto de 21MPa, marco y tapa; No incluye: Cañuelas, ni pasos de escalera de gato). Según norma EAAB NS-068-Conexiones domiciliarias domésticas y no domésticas, en andén, sin estar sometida a tráfico vehicular.	UN	\$1.017.854	\$ 743.926
NP332	DESMONTE DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE SUBESTACIÓN TIPO PEDESTAL CTS531 MEDIDAS A=2.55M, L=6.70M Y H=2.5M, CON TUBERIA GALVANIZADA 2" DE H=2.5M, MALLA ESLABONADA CON SEPARACIÓN DE 2" DE H=2.0M Y ALAMBRE DE PÚAS SOLDADO AL TUBO (Incluye corte de tubería galvanizada de 2", ángulos metálicos, malla eslabonada de 2"x 2", alambre de púas y traslado a punto de acopio)	UN	\$563.530	\$ 411.871

firmado



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

N° IDU	DESCRIPCIÓN	UN	VL. UNITARIO APROBADO	VL. UNITARIO A ORIGEN DE CONTRATO
NP333	TUBERÍA HDPE D=14" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN, INCLUYE UNIÓN POR TERMOFUSIÓN EN EL EMPALME DEL ESPIGO Y LA CAMPANA)	ML	\$353.258	\$ 258.029
NP334	PLACA CÁRCAMO PARA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN DE LA RED MATRIZ EXISTENTE EN CONCRETO MR45 ACELERADO A 3 DÍAS E=0,30M (SUMINISTRO, COLOCACIÓN, CURADO, RETARDANTE DE EVAPORACIÓN, ACABADO, CANASTILLA PASA JUNTAS Y ACERO LISO DE TRANSFERENCIA DE D=1 1/4" EN JUNTAS TRANSVERSALES DE LOSAS. NO INCLUYE ACERO DE REFUERZO DE 1/2").	M2	\$330.703	\$ 241.427
NP335	1 DUCTOS D=6" PVC-TDP (Incluye Suministro e Instalación. No Incluye Rellenos).	ML	\$61.637	\$45.022
NP336	CAJA DE PASO SENCILLA PARA SEMAFORIZACIÓN (70 CM X 120 CM, ALTURA 120CM) PARA ANDÉN. INCLUYE BASE, FILTRO, MUROS EN LADRILLO PRECOCIDO, PAÑETE, BORDILLO PERIMETRAL, MARCO Y TAPA SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA SDM.	UN	\$1.762.383	\$1.287.291
NP337	CAJA PARA VÁLVULAS DE GAS NATURAL EN MAMPOSTERÍA, MEDIDAS INTERNAS 0,26M X 0,26M X 0,38M, MEDIDAS EXTERNAS 0,5M X 0,5M X 0,58M (Incluye suministro de materiales e instalación, mortero de pega e=0,015m, mortero de pañete e=0,01m, base en concreto de 2500 psi e=0,10m y ladrillo prensado. No incluye marco y tapa)	UN	\$237.851	\$ 173.733
NP338	ALQUILER DE ENTIBADO TIPO CAJÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS ESPECIALES DE RED MATRIZ, RANGO DE PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN: 2.6 M < H <= 3.0 M (Incluye instalación, mano de obra para la guía en el ascenso y el descenso, transporte y retiro).	M2	\$183.445	\$ 133.993
NP339	3 DUCTOS D=6" PVC-TDP (NO INCLUYE RELLENOS NI EXCAVACIÓN). SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	ML	\$182.345	\$ 133.189
NP340	1 DUCTO D= 4" PVC TDP (NO INCLUYE RELLENOS). SUMINISTRO E INSTALACION.	ML	\$29.604	\$ 21.623
NP341	CODO HD 90° EXTREMO LISO PARA PVC D=8" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	\$992.764	\$ 725.141
NP342	TUBERIA PVC D=2" TIPO U.M. RDE 21 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	ML	\$23.352	\$ 17.057
NP343	UNIÓN RÁPIDA DE PRESIÓN DE 3" (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	UN	\$57.311	\$ 41.861
NP344	TUBERIA PVC D=3" TIPO U.M. RDE 21 (SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	ML	\$53.495	\$ 39.075

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

N° IDU	DESCRIPCIÓN	UN	VL. UNITARIO APROBADO	VL. UNITARIO A ORIGEN DE CONTRATO
NP345	VÁLVULA COMPUERTA D=4" EXTREMOS BRIDADOS (A) (150 PSI). SUMINISTRO E INSTALACIÓN	UN	\$1.423.910	\$1.040.062
NP346	TUBERIA CONCRETO D=27" CL. III REFORZADO (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	ML	\$943.060	\$ 688.836
NP348	TUBERIA PVC U.M. EXT CORRUGADO/INT LISO U.M. NORMA NTC 3722-1 D=27" (INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN)	ML	\$780.767	\$570.293

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada uno de los diecisiete (17) ítems No previstos, incorporados en la presente modificación, cuenta con el Acta de Fijación y Revisión de precios, allegados a la Entidad mediante el radicado IDU No. 202552600247222 del 17 de febrero de 2025

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cantidades estimadas de los ítems no previstos incorporados en la presente modificación, se encuentran incluidas en el balance financiero presentado por el contratista de obra, aprobado por la interventoría con comunicación C.1443/CE7265/25/5.4 con radicado IDU 202552600247222 del 17 de febrero de 2025, el cual hace parte integral del presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Los diecisiete (17) precios unitarios no previstos que se incluyen al contrato de obra IDU-348-2020, tienen un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$273.092.039) INCLUIDO A.I.U.**, acorde con el balance presentado por el contratista, avalado por la interventoría y remitido a la Entidad con radicado No. 202552600247222 del 17 de febrero de 2025, valor que será cubierto por el fondo de compensaciones, lo que indica que con la inclusión de estos Ítems No previstos al contrato de obra, no se requieren recursos adicionales para el mismo.

PARÁGRAFO CUARTO - FORMA DE PAGO: La forma de pago de los Ítems no previstos incorporados, se realizará conforme a lo establecido en la CLÁUSULA 14 denominada "FORMA DE PAGO", del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**.

PARÁGRAFO QUINTO: El saldo del FONDO DE COMPENSACIONES, posterior a la presente modificación es de **DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.964.811.774)** como se ilustra en la siguiente tabla:

firmado

MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

SALDO ACTUAL FONDO DE COMPENSACIONES (a)	\$ 11.288.143.391
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN Incorporación de 17NP (b)	\$ 273.092.039
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN Taquillas (c)	\$ 50.239.578
SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO LA PRESENTE MODIFICACIÓN (d) = (a)-(b+c)	\$ 10.964.811.774

SÉPTIMA - MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:

POR PARTE DE CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68: El Contratista expresamente señala que nada de lo acordado en el presente Modificadorio limita o perjudica la reserva del Contratista en esta materia, quedando a salvo todo reclamo o defensa del Contratista por los hechos o causas acontecidos con anterioridad a la suscripción del modificadorio y los efectos futuros que le sean adversos por su celebración.

POR PARTE DEL IDU: Frente a la manifestación realizada por el Contratista de obra, la Entidad aclara que, que la modificación contractual no está atada a solicitudes de reconocimiento o reclamaciones por parte del contratista, por lo anterior, se precisa, que en caso de presentarse una futura reclamación en los términos anteriormente expuestos, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista de obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa que la presente Modificación No. 26 al Contrato de Obra No. IDU-348-2020, no genera costos adicionales para el IDU, ni erogación presupuestal y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

OCTAVA - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.



MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

NOVENA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente **Modificación No. 26** al Contrato de Obra No. **IDU-348-2020**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

DECIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DECIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aceptación y firma electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma SECOPII y su correspondiente publicación.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

**MODIFICACIÓN No. 26 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68**

DECIMA SEGUNDA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato de Obra No. **IDU-348-2020** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,

POR EL CONTRATISTA,

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Subdirector General de Infraestructura (E)
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

MARÍA FERNANDA VIDAL ORTIZ
Apoderada Especial
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
Luis Fernando Quesada Saltarín- Dirección Técnica de Construcciones
Angela Patricia Medina Rodríguez - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (E)

Revisó: Olga Cecilia Guzmán - Subdirección General de Infraestructura
Walter Mauricio Mogollón Márquez - Subdirección General de Infraestructura
Lina Patricia Dimate Benjumea - Dirección Técnica de Construcciones
María Camila Castañeda - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Lady Rozo López - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Oscar Cortes Pérez- Asesor- Dirección Técnica de Gestión Contractual

Elaboró: Alejandra Pachón Rojas. -Abogada - Dirección Técnica de Gestión Contractual